



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (R.C.C.) N° 68001 31 03 004 2018 00082 00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 46. Cdn. 1), las solicitudes de terminación por transacción remitidas desde el 22 de abril y 26 de mayo de 2022 (consecutivos 23 a 27), reiteradas el 26 de julio, 6 y 12 de septiembre del mismo año (consecutivos 33, 34, 36 a 39), el escrito y sus anexos remitidos el 28 de septiembre de 2022 (consecutivos 42 a 45), este último mediante el cual se acredita lo ordenado en auto de 24 de junio y 23 de septiembre de 2022 (consecutivos 29 y 40), y el contrato de transacción aportado el 30 de junio de 2022 (consecutivos 31 y 32), se encuentra que el mismo reúne los requisitos previstos en el artículo 312 del C.G.P., se ordena:

1.- Declarar la **terminación** del presente proceso por **transacción**, conforme se convino en el escrito obrante en el consecutivo 11 de este cuaderno.

2.- Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Por secretaria verifíquese la existencia de embargo de remanentes y/o créditos, y en tal caso proceda de conformidad con lo previsto en los artículos 465 y 466 del CGP. Ofíciase.

3.- Sin condena en costas por así autorizarlo el inciso 4º del artículo 312 ibídem, y así convenirlo las partes.

4.- Respecto a la renuncia de términos de ejecutoria de esta providencia, la misma se tendrá en cuenta al tenor del artículo 119 del CGP, y de acuerdo al turno que por la secretaría del juzgado le corresponda.

5.- Cumplido lo ordenado en el numeral 2º de este auto, por secretaría, archívese el expediente en la forma prevista por el inciso final del artículo 122 ibídem.

6.- En lo que atañe a la manifestación realizada por el abogado Juan Felipe Madrigal López (consecutivo 42), se le pone de presente al memorialista que al tenor del inciso 3º del artículo 312 del CGP, la aprobación de la transacción está sometida a que la misma está ajustada al derecho sustancial, por modo que, si no se encontraba

acreditada la condición de la señora Sandra Bibiana Toloza Traslaviña, como representante legal del Centro Comercial y Empresarial La Florida Cañaveral, la misma no podía obligarse en nombre de su representada, aspecto de entrada debía ser observado por el citado profesional del derecho y que solo fue subsanado con el requerimiento previo de este despacho judicial.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c0978b803f4c386f12af4be0450f9ca16d42af8680f9055d1574e2df78a5ee**

Documento generado en 14/10/2022 03:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>